

FIRMADO



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
FONDOS EUROPEOS

CIRCULAR 5/2017

INDICACIONES A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS FEDER ACERCA DEL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES A LA AUTORIDAD DE GESTIÓN PARA EL USO DE LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DEL REGLAMENTO 1303/2013 (RDC)

De acuerdo con lo establecido en las Normas décimo segunda y décimo tercera, apartado 2 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, los organismos intermedios que tengan prevista la utilización de las opciones de costes simplificados desarrolladas en las citadas normas deberán solicitar autorización previa a la autoridad de gestión.

En particular, la norma décimo segunda, en su apartado 1, establece que *la autoridad de gestión podrá autorizar para una o varias categorías de operaciones que determinados costes que se justifiquen a través de las modalidades de costes simplificados en el artículo 67, apartado 1, letras b), c) y d) del Reglamento n.º (UE) 1303/2013, sean subvencionables.*

La autorización no es necesaria para todas las modalidades de costes simplificados. La norma exceptúa de la necesidad de autorización los siguientes casos:

- Norma décimo tercera, apartado 1: *Los costes indirectos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden podrán calcularse a un tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal subvencionables sin que se esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo y sin que sea necesaria la autorización de la autoridad de gestión.*
- Norma décimo cuarta, apartado 1: *Los costes de personal subvencionables de una operación podrán determinarse mediante la aplicación de una tarifa sobre el número de horas efectivamente dedicadas a la ejecución de dicha operación, sin necesidad de autorización por parte de la autoridad de gestión y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha norma.*

No obstante, el organismo intermedio puede efectuar las consultas que considere oportunas para asegurar el correcto diseño del método de costes simplificados a implantar, teniendo en cuenta que en estos casos es necesario que el método se ajuste

Correo Electrónico
sgfeder@sepg.minhap.es

Pº de la Castellana, 162
28071 MADRID
Tel: 91 583 52 24
Fax: 91 583 52 90

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000481s1700025454

CSV

GEISER-2b8f-d1dc-4593-4da2-8e7f-2229-116e-1382

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/12/2017 13:12:22 Horario peninsular

Validez del documento

Original



FIRMADO



en su integridad a lo propuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 (en adelante, RDC) y en la norma nacional sobre gastos subvencionables.

La solicitud de autorización debe dirigirse al titular de la autoridad de gestión y estará firmada por el titular del organismo intermedio atendiendo al acuerdo de atribución de funciones.

El alcance de la solicitud de autorización se referirá a los siguientes elementos:

- a) La forma o modalidad de costes simplificados aplicable.
- b) Categorías de costes que se justificarán a través de dicha modalidad, en su caso.
- c) Método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación.
- d) Requisitos de justificación y de pista de auditoría que deberán cumplir los beneficiarios.
- e) Condiciones para el pago de la subvención.
- f) Plan de verificación sobre la correcta aplicación del método de estimación de los costes y de la correcta cuantificación de los mismos.

La autorización de la autoridad de gestión solo se referirá a los elementos básicos que permitan definir la opción de costes simplificados elegida; no prejuzgará la correcta aplicación del método autorizado, el resultado concreto de la aplicación del método, la exactitud de los cálculos efectuados, ni la suficiencia y alcance de los controles efectivamente aplicados por el organismo intermedio.

La autorización no alcanza otros elementos distintos de los directamente relacionados con la compatibilidad del método propuesto con las disposiciones reguladoras de los costes simplificados en el marco del FEDER. La autorización no se extiende a aspectos relacionados con la subvencionabilidad ni con la regularidad de las operaciones propuestas más allá de lo indicado, ni tampoco al cumplimiento de otros ámbitos normativos, tales como la legislación de subvenciones, ayudas de estado, etc.

Con objeto de homogeneizar la información que se remitirá a la autoridad de gestión, en este documento se detalla el contenido que deberá recoger la solicitud.

1. IDENTIFICACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Deberá identificarse el ámbito de aplicación del método, lo que incluye actuaciones, tipos de operaciones y/o tipos de beneficiarios a los que se van a aplicar las opciones de costes simplificados, y los tipos de categorías de costes que se pretenden justificar mediante dichas opciones (costes directos, costes indirectos, costes de personal, etc.).



FIRMADO



Igualmente se identificará la norma o normas de las contenidas en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER 2014-2020, a que dichas opciones se refieren.

En aquellos casos en los que el sistema no sea obligatorio para todos los beneficiarios, se especificará claramente su ámbito de aplicación, así como los elementos esenciales que determinen o puedan limitar la posibilidad de los beneficiarios de optar por la modalidad de costes simplificados para determinados costes y las medidas adoptadas para asegurar la transparencia e igualdad de trato de los beneficiarios.

El uso de cualquiera de las opciones de costes simplificados deberá estar previsto en los correspondientes criterios y procedimientos de selección de operaciones del programa operativo aplicables a las actuaciones elegidas.

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPCIÓN DE COSTES SIMPLIFICADOS PROPUESTA

Deberá hacerse referencia expresa a los aspectos recogidos en los siguientes subapartados.

2.1. LA FORMA O MODALIDAD DE COSTES SIMPLIFICADOS APLICABLE

Se identificará la forma de simplificación que se pretende utilizar de entre las previstas en los apartados b), c) y d) del artículo 67.1 del RDC y, en su caso, en el artículo 68 del citado reglamento. No se autorizarán opciones de costes simplificados que no estén basadas en alguna de las modalidades reglamentarias previstas.

2.2. CATEGORÍAS DE COSTES QUE SE JUSTIFICARÁN A TRAVÉS DE DICHA MODALIDAD

El RDC permite utilizar opciones de costes simplificados para cualquier categoría de costes. No obstante, tanto la forma como, en su caso, la modalidad de los costes a justificar, obliga a realizar una adecuada categorización de los mismos, ya que incidirá en los requisitos de justificación y de verificación a establecer.

Por ello, se incluirá una sucinta referencia al procedimiento de identificación de los costes a calcular de modo simplificado para evitar que puedan también declararse como costes reales de la operación (doble financiación).

Igualmente se mencionará si está previsto utilizar costes simplificados en el caso de que se subcontraten por el beneficiario algunas categorías de costes del proyecto



FIRMADO



conforme a lo establecido en la Norma 12.4 de la Orden por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

En caso de solicitarse autorización para la utilización de una opción de **financiación a tipo fijo**, se deberán identificar:

- Las categorías de costes sobre cuya base se aplicará el porcentaje o tipo fijo para calcular los importes subvencionables (costes tipo 1);
- Las categorías de costes subvencionables que se calcularán de forma simplificada mediante la aplicación del porcentaje o tipo fijo (costes tipo 2);
- Y, cuando proceda, otras categorías de costes subvencionables distintas a las anteriores sobre las que no se aplicará el tipo fijo y que no se calcularán mediante su aplicación (costes tipo 3).

El sistema propuesto debe permitir una identificación de manera unívoca, clara y debe tener en cuenta el conjunto de la actividad de la organización, de modo que se evite el solapamiento de gastos entre las distintas categorías.

En caso de **baremos estándar de costes unitarios** o de **sumas globales**, deben identificarse los gastos que se declararán usando costes simplificados e indicarse los mecanismos para garantizar que no se produce doble financiación de unos mismos gastos.

2.3. MÉTODO DE CÁLCULO QUE DEBE APLICARSE PARA DETERMINAR LOS COSTES DE LA OPERACIÓN

La solicitud de autorización deberá detallar el método de cálculo previsto de entre los indicados en las letras a) a e) del artículo 67, apartado 5.

Para los métodos previstos en el artículo 67.5, letras b) o c), se deberá justificar que las categorías de operaciones y beneficiarios sobre los que se van a aplicar son similares a aquellas financiadas conforme a otras políticas de la Unión o a regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado Miembro.

Adicionalmente, se hará referencia:

- En caso de ser de aplicación el artículo 68.1.a), si procede, al régimen de subvención financiado enteramente por el Estado miembro.
- En caso de ser de aplicación el artículo 68.1.c), a los artículos 20 y 21 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 y los correspondientes del Reglamento (UE) nº 1290/2013 Horizonte 2020 o Reglamento (UE, EURATOM) nº 966/2012



FIRMADO



Financiero o, en su caso, a las normas reguladoras de otras políticas de la Unión que pudieran utilizarse como referencia.

En caso de que se admita que los beneficiarios puedan optar entre distintos métodos, se especificarán los requisitos y límites para ejercer dicha opción.

Se describirán sucintamente, si procede, los datos y fuentes de información que se tomarán en consideración, así como los elementos más importantes del método de costes simplificados propuesto (periodo, norma aplicable a categorías similares de operaciones o beneficiarios a considerar...etc.).

Se indicará si el método está previsto para ser aplicado:

- a nivel de organismo intermedio, de modo que el tipo fijo, baremo o suma global resultante pueda ser utilizado por todas las operaciones y beneficiarios correspondientes a las actuaciones, proyectos y operaciones afectadas; o bien
- a nivel de beneficiario, dando lugar a un sistema específico para el mismo, en cuyo caso deberá aportar los datos necesarios para efectuar los cálculos que permitan determinar el tipo, baremo o suma y, si procede, justificar su correcta aplicación de conformidad con la normativa reguladora de la ayuda y, en su caso, con el documento que establece las condiciones de la ayuda. Deberá estar previsto el momento en que se comprobará la información aportada por el beneficiario así como aquellos cálculos que le corresponda efectuar.

3 REQUISITOS DE JUSTIFICACIÓN Y DE PISTA DE AUDITORÍA

El organismo intermedio deberá remitir a la autoridad de gestión información que permita valorar si la opción de costes simplificados que se propone cumple con los requisitos de justificación documental y pista de auditoría establecidos en el artículo 25 del Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014. La pista debe abarcar, además de la documentación relativa a la forma o modalidad de costes simplificados propuesta y su autorización, los aspectos recogidos en los subapartados siguientes.

3.1 DOCUMENTACIÓN SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO

En caso de utilizar el método de cálculo del **artículo 67.5, letra a)**, la documentación a conservar por el **organismo intermedio** será, al menos, la siguiente:

- Descripción del método de cálculo, incluidas las fases clave del cálculo.
- Las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, incluyendo en su caso, evaluación de la pertinencia y calidad de los datos.





- El propio cálculo realizado para determinar el baremo, tanto alzado o suma global, y el tipo fijo, incluyendo las bases sobre las que se han decidido los mismos.

En caso de utilizar los métodos previstos en el artículo **67.5, letras b) a e)**, se debe indicar el método utilizado y la referencia legal procedente. Adicionalmente, en los casos relativos a las letras b) y c), el **organismo intermedio** deberá conservar, al menos, la documentación que justifique:

- Que se utiliza la totalidad del método y no solo su resultado.
- Que el método se aplica a categorías similares de operaciones y beneficiarios.

3.2 DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS IMPORTES A DECLARAR RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LAS OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS

Para **baremos estándar de costes unitarios y sumas globales**, la pista de auditoría debe permitir conservar prueba de las realizaciones o los resultados que desencadenan el pago.

Para la **financiación a tipo fijo**, la pista de auditoría debe:

- identificar las categorías de costes admisibles sobre cuya base se aplicará el porcentaje o tipo fijo para calcular los importes subvencionables (costes tipo 1), las categorías de costes subvencionables que se calcularán de forma simplificada mediante la aplicación del porcentaje o tipo fijo (costes tipo 2) y cuando proceda, otras categorías de costes subvencionables distintas a las anteriores sobre las que no se aplicará el tipo fijo y que no se calcularán mediante su aplicación (costes tipo3).
- conservar la documentación acreditativa de las bases sobre la que se han decidido los tipos fijos.

Deberá indicarse a qué nivel se conservará la documentación relativa al resultado de la aplicación de las opciones de costes simplificados.

4. **CONDICIONES PARA EL PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

La utilización de alguna de las opciones de costes simplificados previstas en el RDC puede requerir condiciones para el pago adicionales a las propias de una subvención.



FIRMADO



En el caso de sumas globales en que se prevea el cumplimiento parcial de la operación, deberá incluirse información sobre los hitos que han de desencadenar el pago.

En todo caso, se deberá informar de cualquier otra condición específica que se prevea establecer.

5. PLAN DE VERIFICACIÓN

El organismo intermedio deberá remitir en la solicitud presentada a la autoridad de gestión, una descripción detallada del plan de verificaciones de gestión previsto en el ámbito específico de las opciones de costes simplificados. Este plan debe ser coherente con lo indicado en el documento EGESIF_14-002_002, de *Orientaciones para los Estados Miembros, Verificaciones de Gestión*.

Las verificaciones se referirán tanto a la comprobación del método de cálculo, como a la de los importes a declarar resultantes de la aplicación de la opción de costes simplificados elegida.

Habrà de tenerse en cuenta que, a los fines de determinar la legalidad y regularidad del gasto, no es necesario verificar los costes reales correspondientes a las categorías de gasto justificadas mediante opciones de costes simplificados.

El plan debe describir el procedimiento de verificación, indicando el alcance de la verificación a efectuar, el momento temporal y los plazos en que debe efectuarse, y el órgano o unidad del organismo intermedio responsable de llevar a cabo la misma, así como, en su caso, el control de calidad.

En caso de ser necesario, el plan de verificaciones debe contemplar las acciones específicas a adoptar por el organismo intermedio, si se detectaran fallos o irregularidades en el método o en la aplicación del método de cálculo.

Madrid, a 22 de diciembre de 2017

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL FEDER

Anatolio Alonso Pardo

(firmado electrónicamente)

